

LEY Nº 8015

Modificando la ley Nº 7571, sobre construcción y reconstrucción de callejones y casas de departamentos de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lima y Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo segundo de la ley Nº 7571, en la siguiente forma: Las Sociedades de Beneficencia Pública de Lima y del Callao, emplearán la renta a que se refiere la citada ley, única y exclusivamente, en la reconstrucción de callejones y casas de departamentos que no tengan más de tres habitaciones, con la obligación de instalar los correspondientes servicios higiénicos. Esta ley no afecta las obras que están en actual ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

C. Arenas Loayza.